

**MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO**

**FIGURA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONAL**

[illegible]

CRUCIO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

☐ 1. VIVIENDA
☐ 2. COMERCIO
☐ 3. INDUSTRIA
☐ 4. AGRICULTURA
☐ 5. OTRO

☐ 6. VIVIENDA
☐ 7. COMERCIO
☐ 8. INDUSTRIA
☐ 9. AGRICULTURA
☐ 10. OTRO

☐ 11. VIVIENDA
☐ 12. COMERCIO
☐ 13. INDUSTRIA
☐ 14. AGRICULTURA
☐ 15. OTRO

☐ 16. VIVIENDA
☐ 17. COMERCIO
☐ 18. INDUSTRIA
☐ 19. AGRICULTURA
☐ 20. OTRO

☐ 21. VIVIENDA
☐ 22. COMERCIO
☐ 23. INDUSTRIA
☐ 24. AGRICULTURA
☐ 25. OTRO

☐ 26. VIVIENDA
☐ 27. COMERCIO
☐ 28. INDUSTRIA
☐ 29. AGRICULTURA
☐ 30. OTRO

☐ 31. VIVIENDA
☐ 32. COMERCIO
☐ 33. INDUSTRIA
☐ 34. AGRICULTURA
☐ 35. OTRO

☐ 36. VIVIENDA
☐ 37. COMERCIO
☐ 38. INDUSTRIA
☐ 39. AGRICULTURA
☐ 40. OTRO

☐ 41. VIVIENDA
☐ 42. COMERCIO
☐ 43. INDUSTRIA
☐ 44. AGRICULTURA
☐ 45. OTRO

☐ 46. VIVIENDA
☐ 47. COMERCIO
☐ 48. INDUSTRIA
☐ 49. AGRICULTURA
☐ 50. OTRO

☐ 51. VIVIENDA
☐ 52. COMERCIO
☐ 53. INDUSTRIA
☐ 54. AGRICULTURA
☐ 55. OTRO

☐ 56. VIVIENDA
☐ 57. COMERCIO
☐ 58. INDUSTRIA
☐ 59. AGRICULTURA
☐ 60. OTRO

☐ 61. VIVIENDA
☐ 62. COMERCIO
☐ 63. INDUSTRIA
☐ 64. AGRICULTURA
☐ 65. OTRO

☐ 66. VIVIENDA
☐ 67. COMERCIO
☐ 68. INDUSTRIA
☐ 69. AGRICULTURA
☐ 70. OTRO

☐ 71. VIVIENDA
☐ 72. COMERCIO
☐ 73. INDUSTRIA
☐ 74. AGRICULTURA
☐ 75. OTRO

☐ 76. VIVIENDA
☐ 77. COMERCIO
☐ 78. INDUSTRIA
☐ 79. AGRICULTURA
☐ 80. OTRO

☐ 81. VIVIENDA
☐ 82. COMERCIO
☐ 83. INDUSTRIA
☐ 84. AGRICULTURA
☐ 85. OTRO

☐ 86. VIVIENDA
☐ 87. COMERCIO
☐ 88. INDUSTRIA
☐ 89. AGRICULTURA
☐ 90. OTRO

☐ 91. VIVIENDA
☐ 92. COMERCIO
☐ 93. INDUSTRIA
☐ 94. AGRICULTURA
☐ 95. OTRO

☐ 96. VIVIENDA
☐ 97. COMERCIO
☐ 98. INDUSTRIA
☐ 99. AGRICULTURA
☐ 100. OTRO

☐ 101. VIVIENDA
☐ 102. COMERCIO
☐ 103. INDUSTRIA
☐ 104. AGRICULTURA
☐ 105. OTRO

☐ 106. VIVIENDA
☐ 107. COMERCIO
☐ 108. INDUSTRIA
☐ 109. AGRICULTURA
☐ 110. OTRO

☐ 111. VIVIENDA
☐ 112. COMERCIO
☐ 113. INDUSTRIA
☐ 114. AGRICULTURA
☐ 115. OTRO

☐ 116. VIVIENDA
☐ 117. COMERCIO
☐ 118. INDUSTRIA
☐ 119. AGRICULTURA
☐ 120. OTRO

☐ 121. VIVIENDA
☐ 122. COMERCIO
☐ 123. INDUSTRIA
☐ 124. AGRICULTURA
☐ 125. OTRO

☐ 126. VIVIENDA
☐ 127. COMERCIO
☐ 128. INDUSTRIA
☐ 129. AGRICULTURA
☐ 130. OTRO

☐ 131. VIVIENDA
☐ 132. COMERCIO
☐ 133. INDUSTRIA
☐ 134. AGRICULTURA
☐ 135. OTRO

☐ 136. VIVIENDA
☐ 137. COMERCIO
☐ 138. INDUSTRIA
☐ 139. AGRICULTURA
☐ 140. OTRO

☐ 141. VIVIENDA
☐ 142. COMERCIO
☐ 143. INDUSTRIA
☐ 144. AGRICULTURA
☐ 145. OTRO

☐ 146. VIVIENDA
☐ 147. COMERCIO
☐ 148. INDUSTRIA
☐ 149. AGRICULTURA
☐ 150. OTRO

☐ 151. VIVIENDA
☐ 152. COMERCIO
☐ 153. INDUSTRIA
☐ 154. AGRICULTURA
☐ 155. OTRO

☐ 156. VIVIENDA
☐ 157. COMERCIO
☐ 158. INDUSTRIA
☐ 159. AGRICULTURA
☐ 160. OTRO

☐ 161. VIVIENDA
☐ 162. COMERCIO
☐ 163. INDUSTRIA
☐ 164. AGRICULTURA
☐ 165. OTRO

☐ 166. VIVIENDA
☐ 167. COMERCIO
☐ 168. INDUSTRIA
☐ 169. AGRICULTURA
☐ 170. OTRO

☐ 171. VIVIENDA
☐ 172. COMERCIO
☐ 173. INDUSTRIA
☐ 174. AGRICULTURA
☐ 175. OTRO

☐ 176. VIVIENDA
☐ 177. COMERCIO
☐ 178. INDUSTRIA
☐ 179. AGRICULTURA
☐ 180. OTRO

☐ 181. VIVIENDA
☐ 182. COMERCIO
☐ 183. INDUSTRIA
☐ 184. AGRICULTURA
☐ 185. OTRO

☐ 186. VIVIENDA
☐ 187. COMERCIO
☐ 188. INDUSTRIA
☐ 189. AGRICULTURA
☐ 190. OTRO

☐ 191. VIVIENDA
☐ 192. COMERCIO
☐ 193. INDUSTRIA
☐ 194. AGRICULTURA
☐ 195. OTRO

☐ 196. VIVIENDA
☐ 197. COMERCIO
☐ 198. INDUSTRIA
☐ 199. AGRICULTURA
☐ 200. OTRO

☐ 199. VIVIENDA
☐ 200. OTRO

[illegible]

MATERIALES

[illegible]

NOVA REPUBLICA
DE GANTON



1807

1807

1807

2014-13-08-01-P01.049.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: DOLORES DE
LOURDES PAZMIÑO Y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA
A FAVOR DE LA SEÑORITA ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO
Y ESTA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 110,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 13 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P001049.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA, A FAVOR DE LA SEÑORITA ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO.-

CUANTIA: USD \$ 110,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves trece de Febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil: casado, Ingeniero, Ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores: DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

VENEDORES"; y, por otra la señorita ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le llamará "LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENEDORES**" y por otra la señorita **ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO**, por su propio y personal derecho a quien en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en el Carretero a San Mateo, Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra a Radio Visión Compañía Limitada; Representada por la señora Sara Antonieta Boada de Pantalone, representante Legal,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



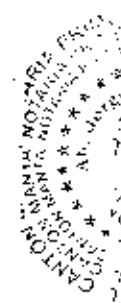
mediante escritura pública de Compraventa, Mutuo Hipotecario con Seguro de Desgravamen, celebrada y autorizada ante el señor Carlos Demetrio Palacios Mero, Notario Público Primero cantón Montecristi, con fecha treinta de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, e inscrita el cinco de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Cancelación y Levantamiento de Hipoteca; escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Simón Zambrano Vines, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha ocho de noviembre del año dos mil. Con fecha siete de abril del año dos mil seis, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Extinción de Patrimonio Familiar, escritura celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vines, Notario Público Cuarto del cantón manta, con fecha trece de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señorita **ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO**, un lote de terreno y casa ubicado en el Carretero a San Mateo, Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas. **NORTE:** Terrenos del vendedor en la longitud de quince metros cuarenta centímetros. **SUR:** Carretera a San Mateo en la longitud de diez y ocho metros treinta centímetros. **ESTE:** Terrenos del vendedor en la longitud de veinte metros. **OESTE:** Calle pública en la longitud de veinte metros veinte centímetros. La superficie total del inmueble es de: **TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.110.000,00)** valor que la señorita **ANDREA NATALIE IÑIGUEZ PAZMIÑO**, paga a los **VENEDORES** los cónyuges **DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO y EDUARDO BOLIVAR IÑIGUEZ LUZURIAGA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BISS**, el



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



(12)

de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA:**

GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA**

Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes

cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del

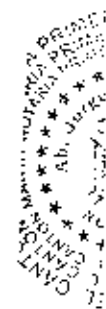
Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) La señorita ANDREA NATALIE INIGUEZ



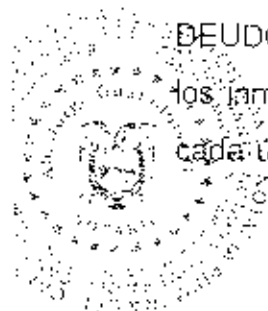
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

PAZMIÑO, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señorita **ANDREA NATALIE INIGUEZ PAZMIÑO**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicado en el Carretero a San Mateo, Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: NORTE:** Terrenos del vendedor en la longitud de quince metros, cuarenta centímetros. **SUR:** Carretera a San Mateo en la longitud de diez y ocho metros treinta centímetros. **ESTE:** Terrenos del vendedor en la longitud de veinte metros. **OESTE:** Calle pública en la longitud de veinte metros veinte centímetros. La superficie total del inmueble es de: **TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h).

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(12)

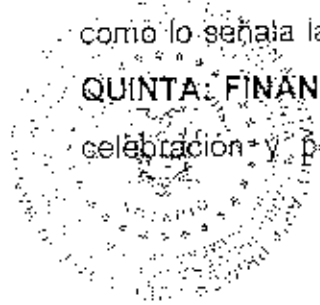
Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio de plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la



NOTARIA PRIMERA DE MANA
TRABAJANDO CON DEDICACION

cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la

Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COTIAS)

AC.

DE MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero
López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el
señor ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COLLLO en su
cualidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, y
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra n) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SRS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Maria Belán Roa Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
ORGANISMO ASISTENTE AL SECTOR
GENERAL DEL BIESS-OTC
TAL...

15 JUL 2013

Maria Belán Roa Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

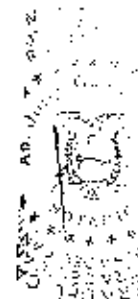
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134883

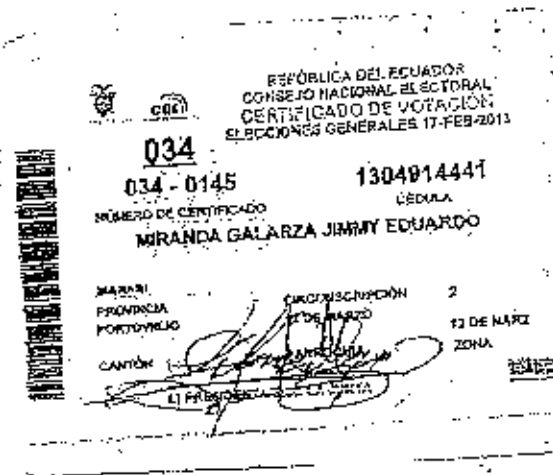
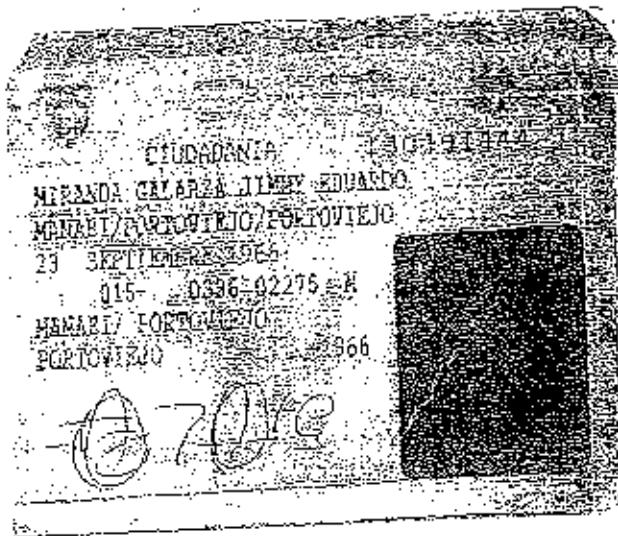
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



gô aqñe m, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de
la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor
de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de
Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Confor

Fech

Parti

Tipo

Cód.

LINDE

Inmi

del t

long

diez

metr

total

SOL

RESUMEN

MOVIMIENTO

REG

Comp

Inscri

Tomo:

Númer

Oficina

Nombr

Fecha c

Escri

Fecha d

a.- Obsc

CON

de R-

1977

VOL

actua

Clas

E. a. m.

Apel

Comp

Comp

Vende

Comp

Comp

Comp



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



29549



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29549:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 18 de julio de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble consistente en casa y terreno ubicado en el Carretero a San Mateo, parroquia Manta, del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos: Norte: Terrenos del Vendedor, en la longitud de quince metros, cuarenta centímetros. Sur, carretera a San Mateo en la longitud de diez y ocho metros, treinta centímetros. Este: terrenos del vendedor en la longitud de veinte metros, y Oeste, calle pública en la longitud de veinte metros, veinte centímetros. La superficie total del inmueble que se vende es de trescientos veinte y siete metros cuadrados. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	212 05/02/1985	640

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de febrero de 1985
Tomo: I Folio Inicial: 640 - Folio Final: 642
Número de Inscripción: 212 Número de Repertorio: 271
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Montecristi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de enero de 1985
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO La Sra. Sara Boada de Pantaloni, en calidad de Representante legal de Radio Visión Compañía Limitada. Inmueble consistente en casa y terreno, ubicado en el carretero a San Mateo, parroquia Manta del cantón Manta, provincia de Manabí. La superficie total del inmueble es de TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS. La venta se la realiza como cuerpo cierto.

La Hipoteca que existía con fecha Febrero 5 de 1985, a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, actualmente se encuentra cancelada con fecha Diciembre 04 Del 2000 bajo el N.º 1338, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre de 2000, quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente el Patrimonio Familiar se encuentra extinguido con fecha Abril 7 del 2006

b.- Validos Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
09-00810439	Iñiguez Luzuriaga Eduardo Bolívar	Casado	Manta
17-02789259	Pazmiño Dolores de Lourdes	Casado	Manta
80-000000001746	Radio Vision Compañía Limitada		Manta

Certificación impresa por: JMS

Ficha Registral: 29549

Página: 1 de 2



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:19:53 del jueves, 23 de enero de 2014

A petición de: Sr. Eduardo Viquez Suarez

Elaborado por: Juliana Lourdes Macias Suarez
131136755-9

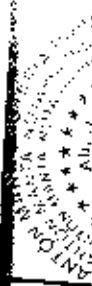


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intrago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CP
E. Del
DE LA
CICU
TRO



CLINICA DEL SOL

Somos una opción en medicina

(Javier)

Excepto
nino o se
er error
de la

Marta, 27 de Enero de 2014

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certifico que el paciente ENIGUEZ LAZUNAGA EDUARDO HOLIVAR C.I: 0990110409 fue atendido en esta Casa de Salud el día 27 de Enero del 2014, se le realizó chequeo general al momento de la valoración paciente se encontraba y buenas condiciones de salud.

Esto es lo que puedo certificar en honor a la verdad.

Atestado en:
Calle Interoceánica
Marta, 27 de Enero del 2014
Luzmila
Luzmila



Hoja: 2 de 2

Dir: Calle 18 y Av. 38 frente al hospital "Rodríguez Zambrano"
Teléfonos: (05) 261-2203 / (05) 262-5135 E-mail: clinicadelosol.ecuador@hotmail.com
Marta - Manabí - Ecuador



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL IESS DE MANTA
AREA DE TRABAJO SOCIAL

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE EL PACIENTE INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR, CON C.C. 090081040-9, FUE ATENDIDO EN ESTA CASA DE SALUD, PARA VALORACION NEUROLOGICA, ENCONTRANDOSE CON FUNCIONES MENTALES SUPERIORES, PRESENTA ESCALA GLASGOW 15, SIN DIFICULTAD MOTORA.

CONSTANCIA QUE SE EMITE PARA LOS FINES PERTINENTES.

MANTA, 29 DE ENERO DEL 2014

Dr. Alejandro Villamarín
NEUROCIRUJANO
IESS Reg. MSP, L. 1 "E" F. 9 No. 26
IMMNT, POSTORNO REG. 13-08-013-06

DR. ALEJANDRO VILLAMARIN
MEDICO NEUROCIRUJANO
HOSPITAL IESS MANTA

Realizado por:	Lic. Alexandra Priorgote P.
Revisado por:	Dr. Alejandro Villamarín
Fecha:	29 de enero del 2014



Quito, 18/11/2013

(Firmado)

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

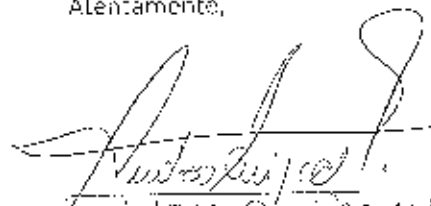
De mi consideración:

V. C.C.
ACION
SENTA

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 383014
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Julius Luzumado Canavale B. es de US\$
110000, Ciento diez mil 00/100 Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación

Atentamente,



Sr. Miguel Fernando Pradela Nolasco

130929419-5





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109997

No. Certificación: 109997

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 28 de enero de 2014

No. Electrónico: 19085

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-15-01-08-000

Ubicado en: CARRETERA MANTA A SAN MATEO- BARBASQUILLO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 327,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
0900810409	INIGUEZ LUZURLAGA EDUARDO BOLIVAR Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29430,00
CONSTRUCCIÓN:	56922,34
	86352,34

Son: OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que regirá para el Bienio 2014 - 2015".

Arg. Daniel Kereán Soriano

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 28/01/2014 11:11:56

El p:
que
certif:
solic:
109997
11-01-14
13-05-483
gadme@n
www.ma

PAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
CENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



VALORADA

1:25

09997

085

el Catastro

CERTIFICACIÓN

No. 1358-2745

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **EDUARDO BOLIVAR INIGUEZ LUZURIAGA Y SRA**, con clave Catastral 1150108000 ubicado en la vía a San Mateo Barbasquillo, Parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Sur). 18,30m. Vía a San Mateo

Atrás: (Norte). 15,40m. Propiedad del vendedor

Costado derecho. (Oeste). 20,20m. Calle Publica

Costado izquierdo: (Este). 20m. Terreno del vendedor

Área: 327m².

Manta, 27 enero del 2014

DES CON

ento de la
Ordenanza
1 año 2013.

SR. RAINIERO LOOR ARTEAGA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que habilita de buena fe al solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

11:11:56



1697 Calle...
08-2231...
11 714...
16-05-1852
tel: 08-2231...
www.mantagub.ec



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0089782

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de IRIGUIEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR Y SRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1150108000 CARRETERA MANTA A SAN MATEO BARBASQUILLO
Mantá, veinte y siete de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



MUNICIPAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

LSD-1-25

ESPECIE VALORADA

LSD-1-25

Nº 0062416

MUNICIPAL

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ING. GUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR Y SRA.
ubicada CARRITERA MANTA SAN MATEO - BARBASQUILLO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$86352.34 OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 34/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

14

de 20

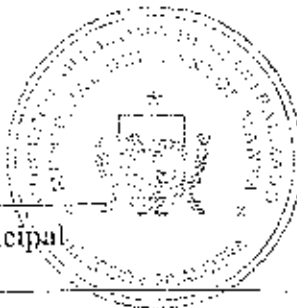
29 ENERO 2014

Manta, de del 20



ING. ERIKA PAZMIÑO

Director Financiero Municipal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº 170278923-9

CECULA DE CIUDADANÍA
PAZMINO DOLORES DE LOURDES
PAZMINO DOLORES DE LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1947-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDUARDO BOLIVAR
INIGUEZ LUZURIAGA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN MEDICINA PROPIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAZMINO LUZ-MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078 078-0185 1702789239

NÚMERO DE CERTIFICADO 078-0185

CECULA DE CIUDADANÍA PAZMINO DOLORES DE LOURDES

MANABI
PROVINCIA MANTA
CANTÓN MANTA
ZONA 2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº 090081040-9

CECULA DE CIUDADANÍA
INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR
INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
LOJA
FECHA DE NACIMIENTO 1941-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DOLORES DE LOURDES PAZMINO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN MILITAR SERV. PASIVO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE INIGUEZ ZOILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUZURIAGA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-05

EL CONTI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

048 048-0099 0900810409

NÚMERO DE CERTIFICADO 048-0099

CECULA DE CIUDADANÍA INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR

MANABI
PROVINCIA MANTA
CANTÓN MANTA
ZONA 2

S
OCIAL:
ON :

REGIST

M
GO 2.

AREA
MANTA
MANTA

EST

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CHOLLA DE N. 130929419-5

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
INIGUEZ PAZMIÑO
ANDREA NATALIE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ADM. EMPRESAS

APellidos y Nombres del Padre
INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR

APellidos y Nombres de la Madre
PAZMIÑO DOLORES DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOYACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

048
048-0034 1309294195

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
INIGUEZ PAZMIÑO ANDREA NATALIE

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

GRUPO ELECTORAL
MANTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

102 Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

COMPROBANTE DE PAGO 0041197

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

EL CONTRIBUYENTE

INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR

CAL: CARRETERA MANTA A SAN MATEO

DATOS DEL PREDIO

CLASE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

VALOR DESCRIPCIÓN VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR 3.00

REGISTRO DE PAGO

288398

MARGARITA ANCHUNDIA L

22/01/2014 11:01:00

ÁREA DE SELLO

VALIDO HASTA: MATEOS, 22 de abril de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2511-429 / 2511-477

TITULO DE CREDITO No. 00025785

2/27/2014 12:48

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$110000.00 PAGO DE DIFERENCIA TITULO #210588 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-15-01-08-000	327,00	86352,34	124417	257858

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0900870409	INGUEZ LUZURIGA EDUARDO BOLIVAR Y SRA.	CARRETERA MANTA A SAN MATEO-BARBASQUILLO	Impuesto principal	115,71
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	34,71
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	150,42
1309294195	INGUEZ PAZMINO ANDREA NATALIE	NA	VALOR PAGADO	150,42
			SALDO	0,00

EMISION: 2/27/2014 12:48 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

UNION DE BARRIOS
PARROQUIA MANTA
Municipio de Manta



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2511-429 / 2511-477

TITULO DE CREDITO No. 000210

11/12/2013 12:42

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-15-01-08-000	327,00	66657,33	105198	210588

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0900870409	INGUEZ LUZURIGA EDUARDO BOLIVAR Y SRA.	CARRETERA MANTA A SAN MATEO-BARBASQUILLO	Impuesto principal	434,29
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	130,29
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	564,58
1309294195	INGUEZ PAZMINO ANDREA NATALIE	NA	VALOR PAGADO	564,58
			SALDO	0,00

EMISION: 11/12/2013 12:42 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

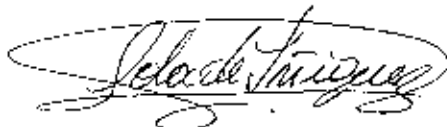
UNION DE BARRIOS
PARROQUIA MANTA
Municipio de Manta

PARROQUIA MANTA
Municipio de Manta

a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-w/



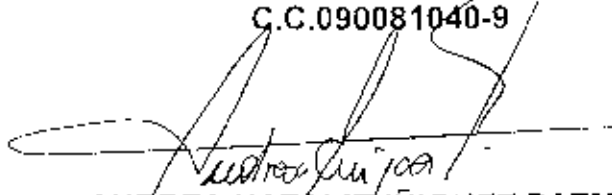
ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



DOLORES DE LOURDES PAZMIÑO
C.C.170278923-9



EDUARDO BOLIVAR INIGUEZ-LUZURIAGA
C.C.090081040-9



ANDREA NATALIE INIGUEZ PAZMIÑO
C.C.130929419-5

EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SE LEO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO: (21 FOJAS). E.S.C.
* N.º 2011-03-08-01-P-1 049.-

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
Trabajando con Dedicación
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

00021

03/2013 12 42
TITULO Nº
210558.
VALOR
434,29
130,29
564,54
564,54
C.C.

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



SECRETARÍA DE
VIVIENDA Y
URBANISMO
Santiago, Chile

FECHA DE INGRESO:

27-01-14

FECHA DE ENTREGA:

Isabel

CLAVE CATASTRAL:

1-15-01-08

NOMBRES y/o RAZÓN

Enriquez Lizumaga Edmundo

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

cert. Inscripción (CV) Actualización

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

29549



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29549:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 18 de julio de 2011*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol-Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble consistente en casa y terreno ubicado en el Carretero a San Mateo, parroquia Manta, del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos: Norte: Terrenos del Vendedor, en la longitud de quince metros, cuarenta centímetros. Sur, carretera a San Mateo en la longitud de diez y ocho metros, treinta centímetros. Este: terrenos del vendedor en la longitud de veinte metros, y Oeste, calle pública en la longitud de veinte metros, veinte centímetros. La superficie total del inmueble que se vende es de trescientos veinte y siete metros cuadrados. SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número	Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	212	05/02/1985	640

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de febrero de 1985

Tomo: 1 Folio Inicial: 640 - Folio Final: 642

Número de inscripción: 212 Número de Repertorio: 271

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de enero de 1985

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO. La Sra. Sara Boada de Pantaloni, en calidad de Representante legal de Radio Visión Compañía Limitada. Inmueble consistente en casa y terreno, ubicado en el carretero a San Mateo, parroquia Manta del cantón Manta, provincia de Manabí. La superficie total del inmueble es de TRESCIENTOS VEINTY SIETE METROS CUADRADOS. La venta se la realizó como cuerpo cierto.

La hipoteca que existe con fecha febrero 5 de 1985, a favor del Instituto del Seguro de Seguros de la provincia de Manabí, actualmente se encuentra cancelada con fecha Diciembre 1º, Del 2000, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2000, quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente el Patrimonio Familiar, se encuentra extinguido con fecha Abril 7 del 2008.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-00818409	Edgardo E. Ballester	Casado	Manta
Comprador	17-02789719	Emilia Dolores de Latorre	Casada	Manta
Vendedor	03-00760000, 746	Radio Visión Compañía Limitada	Sociedad	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:09:10 del jueves, 23 de enero de 2014

A petición de:

Elaborado por : Juliana Lourdes Macias Suarez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERVILLERÍA

098081040-9

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
INIGUEZ LUZURIAGA
EDUARDO SOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SACRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1941-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTACIÓN VII CASARÓ
COLONES DE LOURDES
PAZMINO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROCESO DE OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO

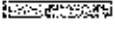
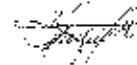
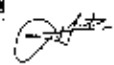
V344312242

APellidos y Nombres del Padre
INIGUEZ ZOILÓ

APellidos y Nombres de la Madre
LUZURIAGA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANA
2013-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-05





CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 27 de Enero de 2014

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **IÑIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR** con CI 0900810409 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con códigos 643932-643924-643916-150110, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa

La Parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

ING JORGE VEGA MERO
ATENCION AL CLIENTE

SOLICITANTE
IÑIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR
CI 0900810409

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANTA

FECHA DE INGRESO:

17-10-13

FECHA DE ENTREGA: Isabel

CLAVE CATASTRAL:

1-15-01-08

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

Trigueros Luzuriaga Eduardo

2678449

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cent Suavero

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 18/10/13

INFORME DE APROBACIÓN.

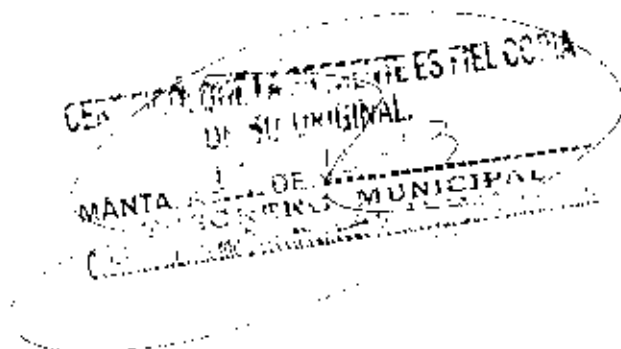
TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 128063

15/11/2013 10:20

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-15-01 03-000	334.00	\$ 91.120.00	CALLE SIN BARBASQUILLO	2013	10797	128063
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
NIGUEZ LUZLE R AKA EDUARDO EOL VAR	0900810409	Costa Judicial				
1/9/2013 12:00 CABRERA NARCISA		Interes por Mora				
El tít. se encuentra registrado como 3ra. edad		MEJORAS 2011	\$ 10.10		\$ 10.10	
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY		MEJORAS 2012	\$ 63.83		\$ 63.83	
		MEJORAS HASTA 2010	\$ 107.61		\$ 107.61	
		TASA DE SEGURIDAD	\$ 36.45		\$ 36.45	
		TOTAL A PAGAR			\$ 247.99	
		VALOR PAGADO			\$ 247.99	
		SALDO			\$ 0.00	





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

29549



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29549:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Lunes, 18 de julio de 2011
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Iden.Procial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble consistente en casa y terreno ubicado en el Carretero a San Mateo, parroquia Manta, del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos: Norte: Terrenos del Vendedor, en la longitud de quince metros, cuarenta centímetros. Sur, carretera a San Mateo en la longitud de diez y ocho metros, treinta centímetros. Este: terrenos del vendedor en la longitud de veinte metros, y Oeste, calle pública en la longitud de veinte metros, veinte centímetros. La superficie total del inmueble que se vende es de trescientos veinte y siete metros cuadrados.

SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	212 05/02/1985	640

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de febrero de 1985

Tomo: 1 Folio inicial: 638 Folio final: 642

Número de Inscripción: 212 Número de Repertorio: 271

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de enero de 1985

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A . M U T U O H I P O T E C A R I O

La Sra. Sara Bonda de Parra, en calidad de Representante legal de Radio Visión Compañía Limitada,

Inmueble consistente en casa y terreno, ubicado en el carretero a San Mateo, parroquia Manta del cantón Manta, provincia de Manabí. La superficie total del inmueble es de TRESCIENTOS VEINTE Y SEETE METROS

C U A D R A D O S .

La Hipoteca que existía con fecha Febrero 5 de 1985, a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, actualmente se encuentra cancelada con fecha Diciembre 1º Del 2000, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2000, quedando Vigente el Patrimonio Familiar. Actualmente el Patrimonio Familiar, se encuentra extinguido con fecha Abril 7 del 2006

b.- Apellidos, Nombres y Donantes de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	07 30819499	Miguel Latorreaga Eduardo Bolívar	Casado	Manta

Fecha de Inscripción: 05/02/85

Fecha de Resolución: 05/02/85

Notario:

Ciudad:

Comprador
Vendedor

17-02789239 Pazmián Dolores de Lourdes
80-000000001746 Radio Vision Compañía Limitada

Casado
Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:05:44 del miércoles, 16 de octubre de 2013

A petición de: *En. Pazmián Dolores de Lourdes*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suárez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitió un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

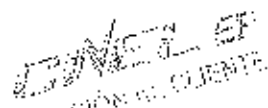
Manta, 14 de octubre de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien CERTIFICAR, que el señor INIGUEZ LUZURIAGA EDUARDO BOLIVAR con número de cédula 090081040-9 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con el código 1510110, 643916, 643924, 643932 por lo que NO mantiene deudo con CMEL EP.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


CMEL EP
ATENCIÓN AL CLIENTE

Ing. Ma. Dolores Zambrano
ATENCIÓN AL CLIENTE.